

9076909

001220

(Favor hacer referencia a este número al dar respuesta)

Buenaventura, 20 de septiembre de 2018

Señor (a)
COORDINADOR (A) GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 Número 99 – 33
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión Constancia de Deposito de Convención Colectiva.

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle el formato del asunto relacionado con Constancia de Deposito de la Convención Colectiva suscrita entre la empresa **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. "TCBUEN"** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA** (Constancia de Deposito No. 0000028 del 20/09/2018, en 21 folios).

Atentamente,


JULIO CESAR ALOMIA HERNANDEZ
Inspector de Trabajo

Anexo: veintiuno (21) folios.

Transcriptor: Mima P.
Elaboró: Mima P.
Revisó: J. Alomia

 MINTRABAJO	No. Radicado 11E1201833210000003052
	Fecha 2018-09-24 01:07:49 pm
Remitente	INSPECCIÓN BUENAVENTURA
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1
	Folios 1
	
COR11E1201833210000003052	

16

152435

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial del Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo de Buenaventura**

Número. 0000028

CIUDAD:	BUENAVENTURA	FECHA:	20	09	2018	HORA	02:00 p.m.
----------------	---------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JHON FRANKY GARIBELLO QUIJANO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 94.443.594 de Buenaventura-Valle		
CALIDAD	Presidente Del Sindicato		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 5 No. 2-38 Oficina 201 Edificio Almirante, Buenaventura-Valle		
No. TELÉFONO	2417718	Correo Electrónico	snntsubdirectivabuenaventura@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. "TCBUEN".					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA					
CUYA VIGENCIA ES	20 de Septiembre del 2018 al 19 de Septiembre del 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	87	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			19	

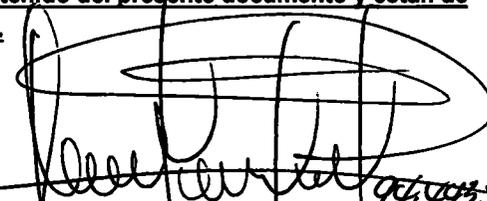
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JULIO CESAR ALOMIA HERNANDEZ
 Inspector de Trabajo 2003-14


JHON FRANKY GARIBELLO QUIJANO
 El Depositante


LORENA MARCELA CUBILLOS OCHOA
 Por la Empresa TCBUEN

RECIBIDO

20 SEP 2018

7929

SA
AA
19 Feb
11:55P

Buenaventura, 20 de septiembre de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
Ciudad

Ref.: Comunicación de depósito de Convención Colectiva de Trabajo 2018-2020 suscrita entre el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA -SNTT** y **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. -TC BUEN S.A.-**

Estimados Señores,

Nosotros los representantes de **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. -TC BUEN S.A.-** y del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA -SNTT**, de manera atenta procedemos de mutuo acuerdo a depositar la Convención Colectiva 2018-2020 de conformidad con lo previsto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

A tales efectos, radicamos en este acto dos ejemplares de la convención colectiva y *acta extra* debidamente firmada por las partes. *convención*

Atentamente,

PORTBUEN/CCTO18414512
Lorena M. Cabillos Ochoa (Rte Legal suplente)

POR SNTT 9444359413/ra

Nota: quedan pendientes el numero de los folios de las actas.

**CONVENCIÓN COLECTIVA
2018-2020**

**TCBUEN S.A. Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA
DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA
DE COLOMBIA SNTT**

ARTICULO 1°.-RECONOCIMIENTO: TCBUEN reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama y Servicios de La Industria del Transporte y Logística de Colombia "SNTT DE COLOMBIA", que en adelante se denominará SNTT DE COLOMBIA. Este reconocimiento se hace extensivo a las organizaciones sindicales de segundo o tercer grado nacionales o internacionales a las cuales esté afiliada SNTT DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 2°.-REPRESENTACION SINDICAL: TCBUEN S.A, se compromete a respetar la representación sindical, así como los comités laborales del sindicato según lo establece la legislación laboral vigente, ello se refiere, no sólo a la representación sino también a su composición, facultades y beneficios, dentro de la órbita que les otorgue la normatividad jurídica antes mencionada.

ARTÍCULO 3 -COMITÉ SINDICAL DE EMPRESA.

El Comité Sindical tendrá reunión en forma mensual tratando como temas relacionados con las inquietudes y expectativas que pueda tener la organización sindical frente a los temas que a bien tenga considerar.

Dicho Comité Sindical tendrá una participación del Gerente de la compañía con suplente del Director Jurídico, igualmente acompañarán a dicho comité el Director de Operaciones y el Director de Talento Humano y HSEQ, por parte de la Empresa y por la Organización Sindical SNTT participan cuatro integrantes que ellos designen que sean empleados de TCBUEN.

ARTÍCULO 4°. **GARANTÍAS SINDICALES:** TCBUEN efectuará el descuento de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a cada uno de sus trabajadores afiliados a SNTT DE COLOMBIA y a los que sean beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que suscriban las partes, los dineros serán consignados a la cuenta bancaria en la forma que le indique SNTT, dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes con arreglo a lo Preceptuado en el Estatuto Interno de SNTT DE COLOMBIA.

Parágrafo primero: A la firma de la presente convención TCBUEN dará un auxilio a SNTT DE COLOMBIA Subdirectiva Buenaventura por el valor de (\$ 18.000.000.oo), para el primer año de vigencia de la convención y (\$ 18.000.000.oo) para el segundo año de vigencia de la convención, los cuales serán utilizados para el sostenimiento y gastos de la organización sindical. Este valor será consignado dentro de los 30 días después de firmada la convención para el auxilio del primer

Handwritten mark resembling the letter 'A'.

Handwritten signature or initials inside a circle.

Handwritten initials.

Large handwritten signature or initials at the bottom right corner.

año y antes de la finalización, el mes (13) de la vigencia de la convención para el segundo año, en la cuenta bancaria y forma que le indique SNTT DE COLOMBIA.

Parágrafo Segundo: TCBUEN respetará la libertad sindical y las labores sindicales de los asociados y directivos de SNTT DE COLOMBIA, respetando la libertad sindical de todos los trabajadores para una libre agremiación, conforme a la legislación laboral Colombiana Vigente.

Parágrafo Tercero: TCBUEN costeará los pasajes aéreos o terrestres de ida y regreso de dos delegados nacionales trabajadores de TCBUEN S.A, que sean elegidos para asistir a la asamblea nacional del Sindicato, además con una suma única y global de \$ 900.000 para el primer año y \$ 1.000.000 para el segundo año como viáticos.

ARTICULOS 5°. PERMISOS SINDICALES.

Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de la organización SNTT, y para fortalecer los derechos propios de asociación y el diálogo Social en la compañía, TCBUEN durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, concederá los siguientes permisos sindicales y prerrogativas a solicitud de un directivo de SNTT así:

350 días de permisos sindicales, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando así se requieran.

Parágrafo Primero: SNTT notificará al menos con cinco (5) días hábiles de antelación los correspondientes permisos, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Talento Humano y Organización, Tcbuen tendrá tres (3) días hábiles para contestar cuando se requiera permisos internacionales y un término de dos (2) días hábiles para permisos nacionales. En cualquier caso, el sindicato velará por la oportunidad y conveniencia en la solicitud de tales permisos con el fin de que no se afecte el normal funcionamiento de las operaciones portuarias.

Nota: En caso de no respuesta en los tiempos anteriormente expuestos se tendrá como permiso otorgado.

Parágrafo Segundo:

En todo caso, los permisos remunerados otorgados a SNTT de Colombia no podrán afectar el funcionamiento a la operatividad de la empresa conforme lo señala la corte constitucional; Sin embargo, se otorgará hasta dos permisos sindicales en simultáneo por frente de trabajo o por personal que desempeñe el mismo cargo.

ARTICULO 6°. INFORMACIÓN A SNTT DE COLOMBIA.

RA

RA

RA

RA

Palamos

Con el propósito de desarrollar un dialogo sobre la base de compartir información que permitirá una asertiva comunicación, TCBUEN le facilitará a la Organización Sindical SNTT, la siguiente información:

Copia anual de los estados financieros debidamente aprobados.

Copia Mensual del listado de trabajadores a quienes se les aplicó el descuento sindical.

Reporte semestral de los beneficios convencionales entregados a los trabajadores.

Reporte semestral del número de trabajadores que se pensionaron o se jubilaron en el período.

Reporte trimestral de antigüedad promedio de los trabajadores de la empresa.

ARTÍCULO 7° - DOTACIÓN DE CARTELERA: TCBUEN, asignará a la firma de la presente Convención Colectiva el sitio para que pueda la Organización Sindical SNTT, obtener un proceso de comunicación efectiva frente a sus afiliados, es decir, tendrá cartelera propia, la cual se implementará dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente convención y se oficializará el lugar el cual será al lado de la cartelera de la empresa de manera clara para que sea utilizado por la Organización Sindical.

ARTÍCULO 8°- SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES: TCBUEN respetará las garantías Laborales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, esto conforme a la legislación laboral vigente, así como el "contrato realidad" y los demás derechos y principios del derecho laboral y en caso de sustitución Patronal (liquidación, venta o cualquier tipo de enajenación de la empresa y/o de las operaciones total o parcialmente), no se afectarán derechos legales del trabajador.

ARTÍCULO 9- SALARIOS. TCBUEN incrementará los sueldos básicos de los trabajadores en los siguientes porcentajes así:

Grupo 1: > de 0 hasta 4.5 salarios mínimos IPC +2,20 por cada año.

Grupo 2: > mayor a 4.5 hasta 5.5 salarios mínimos IPC +1,00 por cada año.

Parágrafo de Transición

A partir de la firma de la presente convención colectiva la empresa se compromete a analizar y estudiar aquellos cargos que presenten diferencias salariales para lo cual analizará el contenido del alcance del cargo y el contenido de actividades que desarrolla para lo cual tendrá 60 días hábiles para expedir el informe el cual contendrá la solución y decisión de los mismos casos que se presenten.

Parágrafo Primero

A partir de la presente convención colectiva después de haber superado los dos meses de su nombramiento (carta) debe quedar en propiedad del cargo.

No se tomará la formación para este término. A partir de la presente convención colectiva, de llegarse a encontrar una persona que haya sido nombrado en el cargo superior y haya superado los dos meses se le debe reconocer la retroactividad del salario del cargo.

Parágrafo Segundo.

Tcbuen pagará los salarios de todos los trabajadores en dos pagos quincenales los 15 y 30 de cada mes, cuando este sea festivo o domingo pagará el día hábil antes de la fecha estipulada.

Parágrafo Tercero.

Tcbuen realizará durante el proceso de ascensos o promociones un adecuado desarrollo que permita que no se presente ninguna discriminación y que sean claros y transparentes en el referido trámite de plan de carrera.

ARTÍCULO 10 - FLEXIBILIZACIÓN LABORAL: A la firma de la presente convención los trabajadores de TCBUEN, que se encuentren bajo el sistema de remuneración flexible integral (RFI) más conocido como flexibilización, podrán mediante comunicación dirigida a la compañía solicitar se les retire de dicho sistema de remuneración. En el evento de que el trabajador se retire o se haya retirado del programa de flexibilización o ya no sea trabajador activo, el trabajador podrá acceder a los recursos del fondo de pensiones voluntarias institucional y disponer de esos recursos bajo su exclusiva y total responsabilidad, firmando el formato de Solicitud de liberación de recursos de aportes del fondo de pensión voluntaria, que tiene Tcbuen para disposición de los mismos, formato que una vez presentado ante la empresa tendrá Tcbuen 5 días hábiles para responder al trabajador.

Nota de SNTT: Por ser un acto voluntario, indelegable, único y expreso del trabajador o ex trabajador de TCBUEN por ende SNTT de Colombia no se hace responsable de la decisión tomada de disponer del fondo de pensión voluntaria.

ARTÍCULO 11° JORNADA LABORAL: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales; así mismo, las horas extras y trabajos por turnos se sujetaran a la Legislación Laboral vigente.

Parágrafo 1: La divulgación de los turnos será dada con una antelación no inferior a tres (3) días.

Parágrafo 2: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, TC BUEN reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la misma, a los cuales se les esté aplicando la jornada por turnos a la que se refiere el artículo 165 del CST, además de la remuneración que establece la ley para el efecto, un sobresueldo que se calculará así: Se pagará un valor equivalente al 1.25 de una hora ordinaria de trabajo, por cada hora laborada en exceso de las primeras 48 horas de la respectiva semana efectivamente laborada por el trabajador, en el periodo de pago siguiente.

Palacios

Ejemplo: un sueldo de \$1.200.000, dividido por 30 días y por 8 horas, ese valor de hora que es $\$5.000 \times 1.25 = 6.250$ hora.

Parágrafo Tercero; Dentro de los turnos no se permitirá el fenómeno del fraccionamiento o interrupción de estos en relación con la jornada laboral de los trabajadores. Es decir, en un día no puede ser citado dos veces a que labore.

ARTÍCULO 12° RECARGOS. Los recargos por concepto de trabajo suplementario, festivos, dominicales y nocturnos, serán cancelados como lo establece la legislación laboral vigente.

ARTICULO 13°. SERVICIO MEDICO COMPLEMENTARIO. Con el propósito de garantizar accesibilidad a un sistema médico más oportuno, TCBUEN aportará por cada trabajador un valor anual de \$145.000 pesos no salarial ni prestacional, para tener un plan que genere una eficaz atención médica de sus trabajadores, cónyuges, hijos o padres hasta con una limitante de 7 integrantes por cada colectivo familiar, para ello, se buscará dentro de los 60 días siguientes a partir de la firma de la convención, una compañía que permita una adecuada prestación y se notificará a los trabajadores, el valor restante si lo hubiese para cubrir el monto total de dicho servicio, cabe resaltar que para el segundo año de vigencia se mantendrá el mismo valor de dicho reconocimiento es decir la suma de \$ 145.000 mil pesos por cada trabajador, este auxilio es de carácter no salarial ni prestacional.

ARTICULO 14°. MUERTE DEL TRABAJADOR; en caso de fallecimiento del trabajador TCBUEN reconocerá al cónyuge o compañero(a) o padre/madre o hijos sobrevivientes la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$ 1.750.000) como auxilio no salarial ni prestacional.

ARTICULO 15°. NACIMIENTO DE UN HIJO (A): En el evento del nacimiento de hijo del trabajador TCBUEN, reconocerá por cada hijo una suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) este auxilio es de carácter no salarial ni prestacional, y además otorgará dos días de permiso remunerado adicionales a lo que establece la ley laboral vigente.

ARTICULO 16°. MATRIMONIO: TCBUEN concederá a los trabajadores(a) que contraigan nupcias (matrimonio), previa presentación del registro civil del mismo, cinco días calendario de permiso remunerado.

ARTICULO 17. FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DEL TRABAJADOR. Conforme a la legislación laboral vigente TCBUEN reconocerá los días que requiera el trabajador por dicho suceso, de otra parte si el fallecimiento corresponde al conyugue del trabajador(a) concederá un auxilio funerario de setecientos mil pesos (\$700.000) de carácter no salarial ni prestacional.

ARTICULO 18°. PRIMA POR RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ. TCBUEN reconocerá una prima consistente en veinticinco (25) días de sueldo

2

2
2

2

Palacios

básico que tenga el trabajador al momento del reconocimiento de dicha prestación social, la cual será pagadera dentro de su liquidación social de prestaciones de jubilación a sus trabajadores una vez obtenga dicho beneficio, esta prima es de carácter no salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 19°. BONIFICACION POR NO ACCIDENTALIDAD. TCBUEN reconocerá, una bonificación no salarial ni prestacional, por no accidentalidad, a los operadores de equipo como STS, RTG, RS y TT, cuando en los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, octubre a diciembre, no presenten ningún tipo de accidentalidad o daños en los equipos en cada trimestre, se premiara entonces otorgándole el equivalente a 3 días de sueldo básico, pagaderos trimestre vencido, esta bonificación se otorgará para los operadores de equipo de operaciones marítimas, se entenderá que esta es una bonificación de carácter no salarial.

ARTICULO 20°. AUXILIO EDUCATIVO.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo TCBUEN apoyará aquellos estudios de educación Técnica, Tecnológica y Universitaria, para sus trabajadores y los hijos de ellos, menores de 25 años.

Así mismo, apoyará el aprendizaje de idiomas, para sus trabajadores.

Requisitos;

Para el trabajador: tener más de seis (6) meses de vinculación laboral directa con la compañía, en el caso de los hijos que se encuentren inscritos o registrados en nuestra base de datos (hoja de vida del trabajador) y reportes que haya efectuado a la caja de compensación con una edad cubrimiento en edad máxima a la permitidas por esas cajas de compensación (25 años).

Nota, el auxilio educativo sólo aplica hasta dos hijos por cada trabajador.

Valor del Auxilio individual.

Se presta el valor del importe total del valor de la matrícula, con una limitante semestral de hasta tres punto cinco salarios mínimos, 3.5 SMLV por auxilio.

Cabe resaltar, que culminado el periodo académico para el cual fue otorgado el auxilio el trabajador deberá durante el semestre siguiente reembolsar el valor del auxilio mediante descuentos mensuales de nómina de una sexta parte cada uno. Dicho reembolso no tendrá ningún tipo de interés.

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '2'.

Handwritten mark resembling a circle with a diagonal slash and some illegible characters.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature 'Palacios' with a large 'X' mark below it.

El número máximo de semestres a cubrir será los del programa académico correspondiente, bien sea que se trate de carreras profesionales de 8 ó 10 semestres o de carreras técnicas o tecnológicas de 6 u 8 semestres.

Si el trabajador se retira de la compañía o su contrato de trabajo finaliza por cualquier motivo autoriza descontar de sus prestaciones sociales y salarios y demás emolumentos laborales el valor de lo que adeude.

En el caso del préstamo para estudio de idiomas, los trabajadores deben acreditar una asistencia de al menos el 85% de las clases y de aprobación del curso correspondiente para acceder al crédito del siguiente nivel.

CONDONACION

Condonación del Auxilio.

Con el propósito de incentivar que "formarse si paga ", TCBUEN premiará a los trabajadores que mantengan su vínculo laboral vigente y sus hijos menores de 25 años, cuando obtengan niveles de calificación que demuestren un desempeño superior, que en nuestro criterio consideramos así para la condonación total del auxilio:

Promedios académicos para educación superior de los beneficiarios.

Trabajador.

De 3.60 a 3.8 25%

De 3.81 a 4.00 50%

De 4.01 a 4.2 75%

De 4.21 en adelante 100%

En caso de tenerse otro sistema de ponderación numérica se aplicará el equivalente.

Hijos.

De 3.8 a 4.00 40%

De 4.01 a 4.30 60%

Palacios

De 4.31 en adelante 100%

En el caso de los cursos de idiomas la condonación se producirá para los trabajadores que demuestren asistencia superior al 90% de las clases y aprobación del curso para pasar al siguiente nivel.

Este auxilio, tiene carácter no constitutivo de salario y no formará parte de la base para el cálculo de prestaciones sociales y demás derechos laborales, ni para los aportes a la seguridad social, dentro de los límites que establezca la ley.

ARTICULO 21°. Bonificación Por Productividad.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, TCBUEN reconocerá una bonificación de carácter salarial para aquel colectivo de trabajadores que aún no la tiene como las áreas de;

- Mantenimiento, -Seguridad Física, -Operaciones Terrestres, -Financiera, -Servicio al Cliente, -Talento Humano y Organización, que será cancelada trimestralmente en la nómina siguiente al trimestre evaluado y que estará en concordancia con los objetivos e indicadores que se fijarán y comunicarán para cada área o dirección periódicamente, una vez verificado el cumplimiento de las metas de la dirección a la que esté asignado el trabajador, se procederá a liquidar y pagar la bonificación de productividad con base en los siguientes montos y parámetros;

Mantenimiento. Hasta 30 días Anuales, pagaderos trimestralmente 7.5 días, según el porcentaje de cumplimiento de las metas.

Operaciones Terrestres. Hasta 30 días Anuales, pagaderos trimestralmente 7.5 días, según el porcentaje de cumplimiento de las metas.

Seguridad Física. Hasta 20 días Anuales, pagaderos trimestralmente 5 días, según el porcentaje de cumplimiento de las metas.

Servicio al Cliente Hasta 20 días Anuales, pagaderos trimestralmente 5 días, según el porcentaje de cumplimiento de las metas.

Financiera. Hasta 20 días Anuales, pagaderos trimestralmente 5 días, según el porcentaje de cumplimiento de las metas.

PA

cl.

GA

||

Palacios

IT Hasta 20 días Anuales, pagaderos trimestralmente 5 días, según el porcentaje de cumplimiento de las metas.

Talento Humano y Organización Hasta 20 días Anuales, pagaderos trimestralmente 5 días, según el porcentaje de cumplimiento de las metas.

Las condiciones y demás aspectos técnicos serán regulados por la política de bonificación por productividad que será dada a conocer dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente convención.

NOTA; *No se aplicará este beneficio* (en cuanto al número de días) que se describe anteriormente a los Gerentes, Directores, Jefaturas.

Así mismo, no se aplicará a trabajadores de Operaciones Marítimas como son, Operadores de Equipos STS RTG, RS, TT, Wincheros, Estibadores, Planistas, Tarjadores, ya que para ellos existe definida una política de reconocimientos por productividad claramente definida.

En el área de Mantenimiento aquellos cargos que no tengan que ver con la reparación, mantenimiento y prevención de equipos en forma directa se asimilaran la bonificación de productividad a los cargos de área administrativa, es decir; se les reconocerá por productividad 20 días.

ARTÍCULO 22°. FONDO PARA VIVIENDA. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo TCBUEN reconocerá a los trabajadores un préstamo para Vivienda para lo cual constituirá un fondo de vivienda por un monto de 1100 salarios mínimos legales mensuales (SMMLV).

El fondo busca facilitar e incentivar que el trabajador cuente con recursos que le permitan apalancar la adquisición de vivienda, lote o la construcción y-o remodelación o readecuación de su inmueble, así mismo existirá la línea de adecuación de vivienda.

Cuantía de los préstamos.

-Monto del préstamo, para adquisición vivienda

TCBUEN concederá un monto individual de préstamo de hasta 29 salarios mínimos legales mensuales (SMMLV), por cada préstamo.

PA

e5

LM

V

Palacios

-Monto préstamo, para remodelación de vivienda.

TCBUEN concederá un monto individual de préstamo de hasta 24 salarios mínimos legales mensuales (SMMLV) por cada préstamo.

-Monto préstamo para adecuación de vivienda Palafítica

Tcbuen concederá un monto individual de préstamo para Adecuación de Vivienda Palafítica de hasta 7.7 salarios mínimos (SMMLV), con un máximo de disposición del fondo de hasta \$150 millones de pesos por esta línea de crédito.

Condiciones de otorgamiento

Estos préstamos están orientados a los trabajadores con no menos de 6 meses de antigüedad y las condiciones de; otorgamiento, características, requisitos, plazos, y demás condiciones son las abajo descritas que se precisarán y regirán por la política de préstamos para vivienda que dará a conocer dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de esta convención.

Tasa Anual

El trabajador cancelará una tasa del 5% anual efectivo, mes vencido

Plazo

El préstamo se concede a un plazo máximo de 10 años.

Característica; Los montos concedidos al trabajador, son en calidad de préstamo y por lo tanto no constituyen ingreso ni salario para el trabajador.

Condiciones de Otorgamiento; Se deberá presentar la promesa de compraventa y demás documentación propia a fin de adquirir la vivienda, lote o en caso de remodelación cotización de obra y el documento que demuestre la propiedad del inmueble donde se efectuará la obra. En este último caso el trabajador debe presentar copia de las facturas por la compra de materiales y del pago de honorarios y mano de obra que se hayan requerido dentro de los 30 días siguientes a la culminación de la obra, la empresa se reserva el derecho de verificar y constatar la obra efectuada.

Nota: La empresa tendrá 15 días hábiles para dar respuesta a estas solicitudes de crédito.

PA

PA

Palanos

En caso de adecuación de Vivienda Palafítica, no se exigirá el título de propiedad o certificado de libertad para el desembolso, sin embargo deberá presentar una declaración Extra juicio y un recibo de servicio público que garantice que allí reside el trabajador; En este último caso el trabajador debe presentar copia de las facturas por la compra de materiales y del pago de honorarios y mano de obra que se hayan requerido dentro de los 30 días siguientes a la culminación de la obra, la empresa se reserva el derecho de verificar y constatar la obra efectuada.

Escrituración; con relación a los gastos de protocolización y escrituración de inmuebles adquiridos con el producto de estos préstamos se facilitara hasta un valor adicional de \$ 400.000,00 pesos (cuatrocientos mil pesos), para el cubrimiento de dichos gastos este valor será otorgado sin ningún tipo de interés y tendrá el carácter de auxilio no reembolsable por parte del trabajador. Este auxilio no constituye salario.

Descuentos; El trabajador autoriza descontar en forma mensual de su salario, el valor de la cuota de amortización de capital e intereses, así mismo, en caso de retiro autoriza descontar el saldo del préstamo de todas sus acreencias laborales.

La presentación de información fraudulenta para acceder a este préstamo se considera una falta grave por parte del trabajador.

Este préstamo de vivienda, tiene carácter no constitutivo de salario y no formarán parte de la base para el cálculo de prestaciones sociales y demás derechos laborales, ni para los aportes a la seguridad social, dentro de los límites que establezca la ley.

ARTICULO 23°. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores afiliados a SNTT subdirectiva BUENAVENTURA que tengan vínculo laboral con la Empresa.

ARTÍCULO 24°. PROCESO DISCIPLINARIO: La empresa TCBUEN, se compromete a respetar de manera íntegra, el debido proceso referente al procedimiento para imponer sanciones a sus trabajadores, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, en el articulado referente a dicho procedimiento del Código Sustantivo del Trabajo colombiano y a la jurisprudencia que emana de la altas cortes Colombianas, especialmente los de la Corte Constitucional sobre este tema, constituyendo así parte integrante de la presente convención colectiva de trabajo.

RA

Handwritten signature or initials.

GM

Handwritten signature or initials.

Palacios

Para garantizar la inmediatez en este tipo de procesos disciplinarios la empresa tendrá un máximo de 30 días hábiles para realizar y concluir el proceso contados a partir del conocimiento de la falta.

ARTICULO 25°. HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EN EL TRABAJO. TCBUEN continuará implementando una alta y eficiente política de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional orientada a garantizar la seguridad industrial, higiene y salud en el trabajo, la integridad física de todos los trabajadores que prestan sus servicios por y para la empresa dentro de sus instalaciones, en procura de evitar los riesgos de accidente y/o enfermedades profesionales que puedan sobrevenir con ocasión de sus actividades laborales en el trabajo. Según el Sistema de Riesgos Profesionales Laborales en Colombia.

Tcbuen implementará y adecuará el comedor que se encuentra actualmente para disposición de toma de alimentos de los trabajadores, el cual consistirá en colocar un televisor de mayor pantalla, muebles, accesorios, sillas reclinables, sofá, sala de descanso, computador y demás elementos que lo hagan agradable, así mismo, se colocará una Wifi o Internet para que los trabajadores puedan acceder a la información que a bien consideren.

ARTICULO 26. UNIFORMES Y CALZADO. TCBUEN seguirá el cumplimiento en la entrega del uniforme y calzado de labor a sus trabajadores según la legislación laboral vigente.

ARTICULO 27 NORMATIVAS DE LEY

TCBUEN a la firma de la presente convención colectiva de trabajo aplicara la legislación en materia de seguridad social y de derecho individual, así como derecho colectivo, que acoja el gobierno nacional como normas para aplicación de los contratos individuales de trabajo que apliquen a los trabajadores colombianos y que tengan que ver con nuestro ámbito de gestión.

Parágrafo primero: TCBUEN acatará y cumplirá los mandatos de "la responsabilidad social empresarial", como lo es cumplir integralmente con la finalidad de la empresa en sus dimensiones económica, social y ambiental, en sus contextos interno y externo. Esta responsabilidad lleva, por tanto, a la actuación consciente y comprometida de mejora continua, medida y consistente, que permite a la empresa ser más competitiva, "respetando y promoviendo el desarrollo pleno de las personas, de las comunidades en que opera y del entorno" y las normas de la Organización Internacional del trabajo OIT ratificadas por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 28°. INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN. La Empresa editará y entregará al sindicato 180 ejemplares de la convención colectiva del trabajo, dentro de los treinta (30) días después de su firma, quienes se

Palacios

encargarán de distribuirlos, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de los afiliados a SNTT BUENAVENTURA.

ARTÍCULO 29: AUXILIOS Y CONTRATOS A TERMINO FIJO. De lo establecido en el artículo del auxilio educativo y fondo para vivienda, también se beneficiarán los trabajadores que tengan contrato a término fijo, los cuales hayan sido renovados con base en las competencias, habilidades y desempeño.

ARTÍCULO 30- ALIMENTACIÓN: Las partes acuerdan que dentro de las jornadas de trabajo mayores a 8 horas los trabajadores del área operativa deben tomar 30 minutos seguidos para el consumo de alimentos, la compañía entregará la cena y almuerzo según el turno correspondiente laborado y el tiempo no podrá ser descontado de la jornada laboral, este tiempo será coordinado con el supervisor o jefe directo para no interrumpir la continuidad de las operaciones.

En relación con el turno de hasta 8 horas de trabajo el descanso se regirá por lo establecido en el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, este tiempo será coordinado con el supervisor o jefe directo para no interrumpir la continuidad de las operaciones.

ARTICULO 31: AUXILIO RENOVACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION. Se establece como auxilio un valor de ciento veinticinco mil pesos \$125.000, para la renovación de la licencia de conducción para los trabajadores que deben tener este documento para el desarrollo de su trabajo. Para el cobro del anterior valor se presentará una fotocopia de la licencia renovada y la empresa procederá al pago en la quincena siguiente

ARTICULO 32. Auxilio de Anteojos. Se establece como auxilio de gafas (lentes y monturas) un valor de setenta y cinco mil pesos \$75.000 por cada año de la convención. Después de 30 días hábiles de firmada la convención colectiva la empresa definirá las ópticas donde el empleado las podrá comprar y las condiciones de diagnóstico de Optometría o EPS requerido. El empleado debe presentar la factura o fotocopia a la empresa quien hará un reintegro del valor antes señalado en la quincena siguiente.

ARTICULO 33: Si durante la vigencia de la presente convención colectiva se dictan normas laborales y legales más favorables a las aquí firmadas, siempre prevalecerán las que más favorezcan a los trabajadores.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature: Palacios

ARTICULO 34. VIGENCIA DE LA CONVENCION. La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del 20 de septiembre del 2018 y finalizara su vigencia el 19 de Septiembre del 2020.

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO: Se garantiza por parte de la empresa que no habrá represalias en contra de los trabajadores de la empresa a raíz de la presente negociación colectiva y la declaratoria de la huelga del 27 de agosto de 2018; siempre y cuando la misma se haya desarrollado de conformidad con la ley.

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO: Pago anticipado. Una vez se firme la convención colectiva, la compañía realizara el pago anticipado del salario de cada trabajador de la segunda quincena correspondiente al mes de septiembre de 2018, cancelando los días efectivamente trabajados.

Este pago se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio de actividades previsto para este jueves 20 de septiembre.

Los Negociadores Firman de común acuerdo el presente texto, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2018;

Por la Empresa TCBUEN S.A.

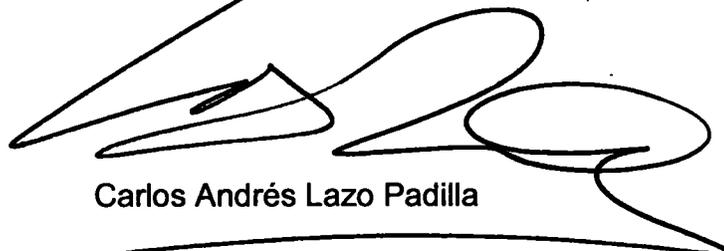
Negociadores Principales



Carlos Alberto Rosales Álvarez



Lorena Marcela Cubillos Ochoa



Carlos Andrés Lazo Padilla

Asesor Empresa

RAA

Ricardo Alonso Alejandro

Por SNTT

Negociadores Principales

Palacios Arias Carlos

Carlos Augusto Palacios Arias

Jose Julian Lopez

José Julián López

Olga P. Garcés R

Olga Patricia Garcés Rodríguez

[Signature]

Oliver Orsorio Díaz

[Signature]
E.E. 20-09-2018

Jhon Edward Espinosa Mosquera

[Signature]

Andrés Felipe Vázquez Valencia

[Signature]

Luis Alberto Herrera Valencia

Asesores en Mesa por SNTT.

[Signature]

Alexander Hurtado Candelo

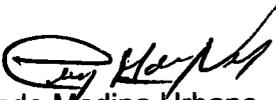
[Signature]

Jhon Franky Garibello Quijano

2

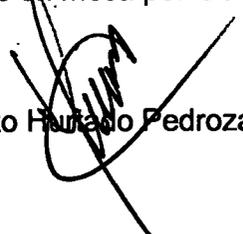
EM

Palacios



Alfredo Medina Urbano

Asesores en mesa por CUT



Humberto Hurtado Pedroza

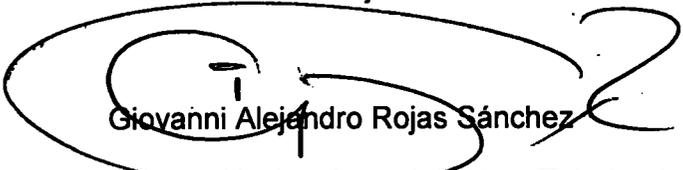
ACOMPANAMIENTO



Carlos Alberto Baena López

Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

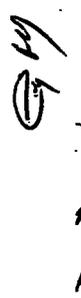
Ministerio de Trabajo



Giovanni Alejandro Rojas Sánchez

Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas

Defensoría del Pueblo



Ralans
X

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ACTA EXTRA CONVENCIONAL ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT Y TCBUEN S.A.

En Buenaventura, el veinte (20) de septiembre de 2018, se reunieron los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por las partes, en las instalaciones del Hotel COSMOS, con el objeto de suscribir los acuerdos privados de la negociación del pliego de peticiones presentado por la organización sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT**.

Las partes acuerdan revisar cada uno de los casos de empleados con contrato a término fijo del área operativa, para determinar la viabilidad de cambiar la modalidad de contratación a término indefinido. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Antigüedad, desempeño, competencias laborales, sostenimiento en el tiempo de volúmenes de carga de la empresa. El plazo para lo anterior irá hasta el último día de marzo de 2019.

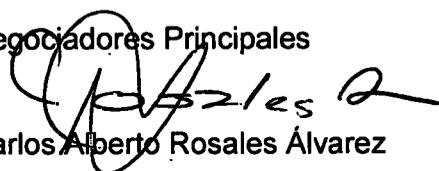
Para efecto de cumplimiento de esta acta TCBUEN garantizará hasta marzo de 2019 la continuidad de los trabajadores que se encuentran laborando en la empresa a término fijo para que el estudio se haga sobre el personal que se encuentra vigente en la empresa. Sin embargo Tcbuen tiene la potestad de retirar al trabajador que esté en esta modalidad, conforme lo establece la legislación laboral vigente en caso que el trabajador cometa faltas y actos que atenten contra la compañía o que no cumpla en debida forma con las funciones y obligaciones que se le han encomendado, o que sobrevenga un hecho que genere la necesidad de disminuir la plantilla debido a la disminución de los volúmenes de carga dejando así la autonomía de la compañía sobre su continuidad.

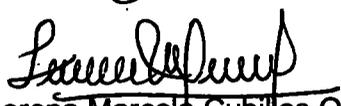
El Ministerio de Trabajo de acuerdo con sus competencias realizará el acompañamiento al Comité a que hace referencia esta Acta.

En señal de conformidad y para constancia se firma el 20 de septiembre de 2018.

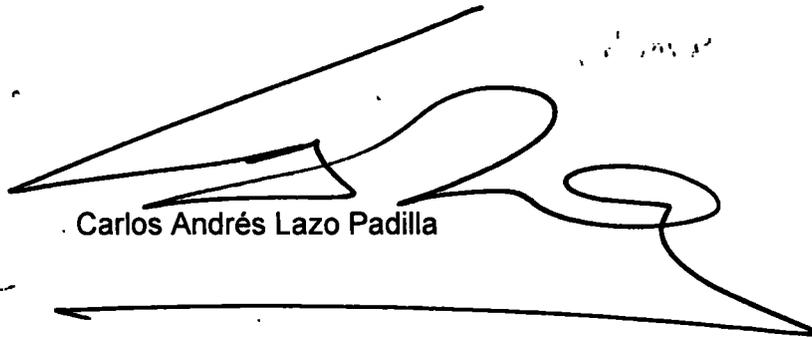
Por la Empresa TCBUEN S.A.

Negociadores Principales


Carlos Alberto Rosales Álvarez


Lorena Marcela Cubillos Ochoa

Palantes



Carlos Andrés Lazo Padilla

Asesor Empresa



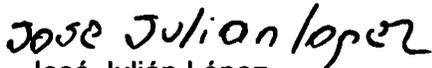
Ricardo Alonso Alejandro

Por SNTT

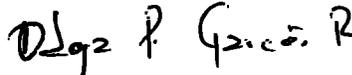
Negociadores Principales



Carlos Augusto Palacios Arias



José Julián López



Olga Patricia Garcés Rodríguez



Oliver Brélio Díaz

20-09-2018

Jhon Edward Espinosa Mosquera



Andrés Felipe Vázquez Valencia



Luis Alberto Herrera Valencia

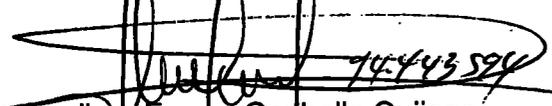
Asesores en Mesa por SNTT.

EM



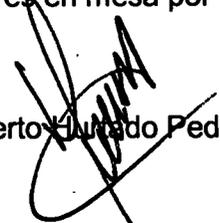
Palacios


Alexander Hurtado Cardelo


Jhon Franky Garbello Quijano


Alfredo Medina Urbano

Asesores en mesa por CUT

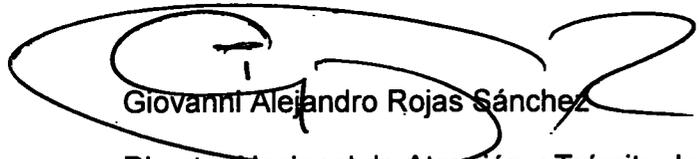

Humberto Jurado Pedroza

ACOMPANAMIENTO


Carlos Alberto Baena López

Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

Ministerio de Trabajo


Giovanni Alejandro Rojas Sánchez

Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas

Defensoría del Pueblo

EM



Rolaw 03